

(cincuenta y uno)

Santiago de Surco, 4 de setiembre de 2026

Oficio N° 048-2026-ACENESPAR-GC/CD.P



Señor : Walter John Vélez Rivas
Presidente del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC

Asunto : SOLICITA PRECISIÓN, SUSTENTO PROBATORIO Y FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DEL INFORME N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS.

Ref. : a) Carta N° 183/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS, del 27AGO2026; con Informe N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS.
b) Carta de asociados de 22 de julio de 2026.
c) Estatuto y Reglamento General de ACENESPAR-GC.

Es particularmente grato dirigirme a Ud., habiendo tomado conocimiento de la Carta N° 183/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS y del Informe N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, remitidos inicialmente al asociado señor Luis Antonio Córdova Vergara, posteriormente puesto en conocimiento de este Consejo Directivo.

Luego de revisar dicho Informe, se advierte que en él se formulan contra el suscrito diversas afirmaciones, imputaciones y calificaciones de considerable gravedad institucional, personal y jurídica, algunas referidas a hechos y otras a supuestas intenciones, finalidades o estados subjetivos.

Entre otras expresiones, el Informe N° 075 me atribuye haber efectuado un "uso abusivo y desnaturalizado" de mi condición de Presidente del Consejo Directivo; formulado "aseveraciones falsas, difamatorias y tendenciosas"; realizado una "imputación calumniosa"; incurrido en "manipulación documental"; haber "ocultado deliberadamente" información; actuado con "mala fe" y "dolo"; desarrollado una "estrategia de distracción"; utilizado un "rosario de falsedades"; y actuado con un "claro afán" de menoscabar a integrantes del Consejo de Fiscalización.

Por su naturaleza y gravedad, tales conclusiones requieren que pueda determinarse objetivamente: qué hecho se imputa; cuál es la prueba que lo demuestra; qué norma resulta aplicable; y cuál es el razonamiento que permite arribar a la conclusión formulada.

El suscrito no formula mediante la presente una negación global de los hechos ni pretende anticipar conclusión alguna acerca de responsabilidades. El objeto del presente requerimiento es distinto: solicitar al propio Consejo de Fiscalización que precise y complete el sustento de las afirmaciones que institucionalmente ha formulado en el Informe N° 075.

Por tal razón solicito al Consejo de Fiscalización absuelva el ANEXO N° 1, MATRIZ DE CONTRADICCIÓN OBJETIVA adjunto, elaborado exclusivamente sobre la base de las imputaciones, fundamentos, documentos, normas y conclusiones que aparecen en el propio Informe N° 075.

La respuesta deberá efectuarse bajo el siguiente criterio: IMPUTACIÓN POR IMPUTACIÓN, PRUEBA POR PRUEBA Y NORMA POR NORMA. En particular, respecto de cada imputación deberá precisarse:

1. El hecho concreto atribuido al Presidente del Consejo Directivo.
2. La prueba que CONFIS considera que lo acredita.
3. Qué demuestra exactamente dicha prueba.
4. La norma concreta aplicable, indicando artículo, inciso y cuerpo normativo.
5. La subsunción jurídica, explicando cómo el hecho acreditado encuadra en la norma invocada.
6. Si la conclusión constituye hecho probado, inferencia, apreciación, hipótesis u opinión jurídica.
7. Cuando se atribuya dolo, mala fe, ocultamiento deliberado, intención de desacreditar o estrategia de distracción, los hechos e indicios objetivos que permitan sustentar dicha finalidad subjetiva.

I. EXTREMOS QUE REQUIEREN ESPECIAL PRECISIÓN

Sin perjuicio del detalle contenido en el Anexo N° 1, CONFIS deberá precisar especialmente:

a) **Caso Walter John Vélez Rivas**

El Informe deberá diferenciar claramente:

- Existencia del proceso judicial;
- Causal procesal del desalojo;
- Existencia o inexistencia de deuda;
- Período al que ésta correspondería;
- Existencia o inexistencia de desalojo efectivo;
- Y forma definitiva de conclusión del proceso.

Si CONFIS sostiene que el proceso concluyó mediante “acuerdo y conciliación institucional”, deberá identificar y acompañar el documento que sustenta dicha afirmación.

Asimismo, si mantiene la expresión “imputación calumniosa”, deberá precisar cuál habría sido específicamente el delito falsamente atribuido; y si mantiene la imputación de “dolo de mancillar” la honorabilidad del señor Vélez, deberá identificar los hechos y pruebas que permitan sostener dicho elemento subjetivo.

b) **Caso Félix Gustavo Meza Ayala**

CONFIS deberá identificar el documento que acredita que el señor Meza tenía exclusivamente la condición de testigo, así como explicar qué hecho permite sostener que dicha condición habría sido “ocultada deliberadamente”.

Asimismo, deberá precisar qué entiende por “manipulación documental”: si atribuye alteración, adulteración o modificación de documentos, o únicamente una presentación que considera descontextualizada.

De invocarse vulneración de la presunción de inocencia, debido proceso o protección de datos, deberá identificarse el hecho concreto, la norma aplicable y la forma específica de afectación.

c) **Caso Ricardo Gustavo Almendras Calderón**

CONFIS deberá individualizar:

- Qué hecho concreto habría sido atribuido personalmente al señor Almendras;
- Qué documentación corresponde a éste y cuál a terceros;



- Cuál sería la relación personal o familiar utilizada indebidamente;
- Y qué acto permitiría afirmar que se le atribuyó responsabilidad por hechos de terceros.

Asimismo, deberá identificar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional invocada en el Informe, indicando **expediente, fundamento y regla jurídica aplicable**.

- d) **“Estrategia de distracción”, “rosario de falsedades” y “claro afán”**
Estas expresiones atribuyen una finalidad subjetiva. Por tanto, CONFIS deberá:
- Enumerar cada una de las supuestas falsedades;
 - Identificar la prueba que demostraría cada falsedad;
 - Precisar qué hechos permiten sostener la existencia de una estrategia deliberada;
 - Y explicar cuál es el sustento objetivo para atribuirme un propósito específico de menoscabar o desacreditar.

No resulta suficiente deducir la intención a partir de la sola existencia de una controversia institucional.

II. PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL Y DESCARGOS PERSONALES

El Informe N° 075 fue emitido por el Consejo de Fiscalización, pero contiene expresiones de carácter personal, entre ellas referencias a “mi honorabilidad”. Por ello, sírvase precisar:

1. Qué extremos constituyen posición colegiada de CONFIS;
2. Cuáles constituyen descargos personales de sus integrantes;
3. Qué acuerdo aprobó el Informe N° 075; y
4. Qué miembros participaron en su deliberación y votación;

Esta solicitud no prejuzga responsabilidad alguna; busca únicamente diferenciar la **función institucional de fiscalización** de la defensa de intereses personales.

III. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN

El Estatuto reconoce al Consejo de Fiscalización funciones de supervisión, fiscalización, verificación documental, recepción de reclamos y solicitud de información.

En consecuencia, cuando el Informe formule calificaciones como **calumnia, dolo, mala fe, manipulación o vulneración de derechos fundamentales**, deberá precisar también la disposición estatutaria o reglamentaria que sustenta la competencia de CONFIS para efectuar institucionalmente dicha determinación.

IV. ACLARACIÓN, PRECISIÓN O RECTIFICACIÓN

Si, como resultado de la revisión solicitada, CONFIS advierte que alguna afirmación:

- Carece de prueba suficiente;
- Excede lo que demuestra el documento invocado;
- Presenta una inferencia como hecho;
- Atribuye una intención no acreditada; o
- Utiliza una calificación jurídica que no corresponde al supuesto analizado,



Se solicita proceder, según corresponda, a su aclaración, precisión o rectificación institucional.

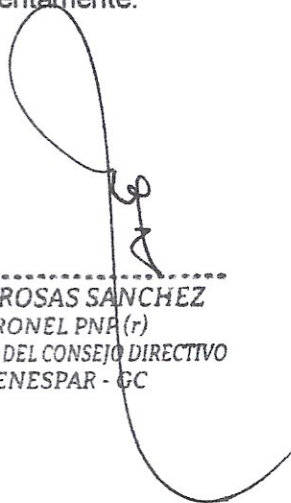
V. FORMA Y PLAZO DE RESPUESTA

La respuesta deberá seguir la numeración del Anexo N° 1, evitando contestaciones genéricas o la simple reiteración de las conclusiones del Informe N° 075.

Se solicita remitir la respuesta documentada dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la presente, plazo establecido exclusivamente para fines de orden y esclarecimiento institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y deferente estima personal.

Atentamente:



JOSE R. ROSAS SANCHEZ
CORONEL PNA (r)
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ACENESPAR - GC

ANEXO N° 1

**MATRIZ DE CONTRADICCIÓN OBJETIVA
DEL INFORME N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS**

A. IMPUTACIONES GENERALES

N°	Imputación de CONFIS	Fundamento que el propio Informe ofrece	Insuficiencia o contradicción interna advertida	EXTREMO QUE CONFIS DEBE PRECISAR
1	"Uso abusivo y desnaturalizado" de la condición de Presidente	Se sustenta en la utilización de la Asamblea para formular cuestionamientos contra integrantes de CONFIS.	El Informe no identifica qué atribución concreta fue ejercida abusivamente, cuál era su límite normativo ni qué disposición habría sido infringida.	Conducta concreta + competencia ejercida + límite normativo + norma transgredida.
2	Actuación "fuera del contexto" de la Asamblea	CONFIS considera que los cuestionamientos personales no correspondían al objeto de la Asamblea.	El Informe formula la conclusión, pero no desarrolla una norma que determine qué contenidos estaban jurídicamente prohibidos dentro de la intervención presidencial.	Norma estatutaria/reglamentaria y acto concreto que habría excedido el objeto permitido.
3	"Aseveraciones falsas"	Se remite a los casos Vélez, Meza y Almendras.	No existe en la conclusión general una enumeración individual de cuáles afirmaciones son falsas y cuál prueba demuestra la falsedad de cada una.	Identificar una por una las afirmaciones falsas y su prueba contradictoria.
4	Afirmaciones "difamatorias"	Según CONFIS, las exposiciones perjudicaban honor y reputación.	El Informe utiliza una calificación jurídica sin individualizar, para cada expresión, cuál es el hecho atribuido, por qué sería falso o lesivo y cómo se configura la categoría utilizada.	Hecho + carácter falso/lesivo + norma + subsunción.
5	Afirmaciones "tendenciosas"	Forma de presentación de documentos y antecedentes.	"Tendenciosa" aparece como valoración; el Informe no fija un criterio comprobable que permita diferenciar una exposición crítica de una presentación intencionalmente tendenciosa.	Hecho objetivo que demostraría la tendencia o finalidad atribuida.
6	Propósito de desacreditar a CONFIS	Se infiere de los cuestionamientos formulados contra sus integrantes.	El Informe pasa del contenido de la exposición a una conclusión sobre finalidad subjetiva sin identificar prueba independiente del propósito.	Hechos indiciarios y razonamiento mediante el cual se acredita la finalidad.
7	Propósito de afectar honor y reputación	Exposición pública de antecedentes.	Una eventual consecuencia reputacional no demuestra necesariamente que esa fuera la finalidad perseguida. El Informe fusiona efecto e intención.	Distinguir "posible efecto" de "propósito deliberado".



B. WALTER JOHN VÉLEZ RIVAS

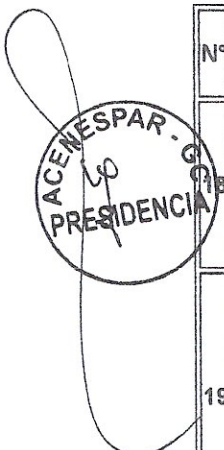
Nº	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento utilizado en el propio Informe	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
8	Existió una "imputación calumniosa sobre deudas y desalojo"	CONFIS confronta la exposición con una resolución judicial.	El mismo Informe reconoce la existencia de un proceso judicial de desalojo. Por tanto, no puede tratar indistintamente como falsa la existencia del proceso y los extremos relativos a su causal, deuda o ejecución.	Separar cada proposición: proceso, causal, deuda, duración, lanzamiento y conclusión.
9	Era falsa la referencia a un "desalojo por falta de pago"	La resolución judicial señala "desalojo por conclusión de contrato de arrendamiento".	Este fundamento permite cuestionar la causal procesal atribuida, pero no demuestra por sí solo inexistencia de cualquier obligación económica.	Precisar si la falsedad que sostiene CONFIS se limita a la causal del proceso o también a la existencia de deuda, aportando prueba diferente para esta última.
10	Era imposible una deuda de tres años	CONFIS utiliza la fecha de inicio del proceso y la cronología de ocupación.	El razonamiento sólo resultaría concluyente si la afirmación de "tres años" estuviera necesariamente referida a deuda acumulada antes de la fecha de la resolución. El propio Informe no desarrolla suficientemente esa premisa temporal.	Determinar cuál período exacto atribuye al Presidente y por qué la cronología lo excluye.
11	El documento no constituye sentencia ejecutoriada por deuda	Se analiza una resolución inicial del proceso.	Correctamente limita el alcance de esa resolución, pero luego el Informe utiliza también esa falta de sentencia como argumento para afirmar otros hechos positivos —como inexistencia de deuda o inexistencia de desalojo— que la misma resolución tampoco demuestra.	Identificar prueba positiva independiente de tales hechos.
12	"Nunca se realizó el desalojo"	CONFIS afirma que el proceso terminó de otra manera.	El Informe no incorpora, dentro de sus anexos visibles, resolución final, acta de lanzamiento negativa, archivo o documento equivalente que demuestre categóricamente ese extremo.	Documento de conclusión definitiva del proceso.
13	El asunto concluyó por "acuerdo y conciliación institucional"	Se refiere la intervención o conocimiento de un exdirectivo.	El Informe presenta como conclusión jurídica una versión cuyo instrumento formal no se incorpora.	Acta de conciliación, transacción, resolución o documento equivalente.
14	La trayectoria posterior de Vélez demostraría que no podía haber existido la deuda indicada	CONFIS sostiene que una mora relevante habría provocado suspensión e	El razonamiento presupone que la deuda mencionada por el Presidente tenía la misma naturaleza que las cuotas cuya mora genera consecuencias asociativas.	Precisar qué tipo de deuda se discutía y cuál norma convierte esa obligación en causa de suspensión.



ACENESPAR - GC
PRESIDENCIA

N°	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento utilizado en el propio Informe	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
		impedido ocupar cargos.	El Informe no demuestra esa identidad.	
15	La antigüedad del antecedente demostraría improcedencia de su utilización	CONFIS destaca que se trata de un proceso antiguo.	La antigüedad de un documento puede incidir en pertinencia, pero no prueba por sí misma falsedad ni ilicitud de su utilización.	Diferenciar antigüedad, pertinencia, falsedad y eventual afectación jurídica.
16	Existió "dolo de mancillar mi honorabilidad"	CONFIS deriva la intención del uso del documento y de la supuesta falsedad de la exposición.	El Informe no identifica una prueba autónoma del dolo; convierte directamente la interpretación del acto en prueba de la intención.	Hechos indiciarios concretos, pluralidad de indicios y razonamiento inferencial.
17	Se trató de "calumnia"	La exposición habría sido falsa y lesiva.	El propio Informe no individualiza cuál sería el delito falsamente imputado, elemento necesario para justificar esa denominación jurídica en sentido penal.	Delito concreto presuntamente atribuido y norma aplicada.

C. FÉLIX GUSTAVO MEZA AYALA



N°	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento ofrecido por CONFIS	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
	"Exhibición descontextualizada"	Se habría presentado documentación relacionada con una investigación fiscal.	El Informe no separa con precisión qué parte del documento fue correcta y cuál habría quedado fuera de contexto.	Contenido completo pertinente + contenido presentado + omisión concreta.
19	"Manipulación documental"	Según CONFIS, la forma de presentación alteró la verdadera percepción del rol de Meza.	El Informe no sostiene ni demuestra necesariamente que el documento haya sido materialmente alterado. Utiliza "manipulación documental" para describir una forma de exposición.	Precisar si atribuye manipulación material del documento o interpretación/presentación descontextualizada.
20	"Grave distorsión del rol procesal"	CONFIS sostiene que Meza era únicamente testigo.	La conclusión depende enteramente de acreditar previamente su calidad procesal exacta. El Informe afirma dicha calidad, pero debe individualizar el documento que la establece.	Identificación y acompañamiento de la citación/actuación que consigne expresamente "testigo".
21	El Presidente "ocultó deliberadamente" la condición de testigo	No habría informado esa circunstancia a la Asamblea.	La mera omisión no demuestra por sí sola deliberación. Para sostener el adverbio "deliberadamente" debe acreditarse además conocimiento previo e intención de omitir.	Prueba de conocimiento + acto consciente de ocultamiento.

N°	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento ofrecido por CONFIS	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
22	Se creó una apariencia de reproche penal contra Meza	CONFIS considera que los asociados pudieron interpretar los documentos en ese sentido.	Aquí aparece una diferencia esencial no explicitada: una cosa es una afirmación efectivamente atribuida al Presidente y otra el efecto que CONFIS considera que pudo producir la presentación.	Precisar si se imputa una frase concreta o una consecuencia inferida por CONFIS.
23	"Mala fe"	Derivaría de la presentación documental y del supuesto ocultamiento.	La mala fe se deduce de las mismas premisas cuya intencionalidad no ha sido previamente demostrada.	Elementos objetivos autónomos que acrediten conocimiento e intención.
24	Vulneración de la presunción de inocencia	La presentación habría generado una imagen inculpatória.	CONFIS afirma simultáneamente que Meza no era investigado sino testigo. El Informe debe explicar cuál acto concreto lo presentó como responsable penal.	Individualizar la atribución de responsabilidad o explicar que se trata de una inferencia sobre la percepción generada.
25	Vulneración del honor y buena reputación	Exposición pública relacionada con actuación fiscal.	La invocación del derecho protegido no sustituye la identificación de la afirmación concreta considerada lesiva y de por qué sería falsa o desproporcionada.	Expresión o conducta concreta + lesión + causalidad.
26	Vulneración de protección de datos	Se habrían exhibido documentos fiscales "sin consentimiento ni mandato judicial".	El Informe formula una regla binaria — consentimiento o mandato judicial— sin desarrollar otras posibles bases de tratamiento ni especificar qué dato concreto fue ilícitamente comunicado.	Dato personal concreto + titular + tratamiento + norma prohibitiva + inexistencia de base habilitante.
27	Vulneración del debido proceso / "juzgamiento social"	La exposición ante la Asamblea habría generado reproche.	El Informe no identifica procedimiento sancionador, resolución restrictiva o sanción efectivamente impuesta a Meza.	Precisar si sostiene violación de un procedimiento formal o utiliza "juzgamiento social" como descripción valorativa.
28	No existe condena ni sanción contra Meza	CONFIS lo presenta como fundamento de la improcedencia de la exposición.	La inexistencia de condena sólo contradice una afirmación si previamente se demuestra que el Presidente afirmó o insinuó que existía condena o responsabilidad.	Identificar la afirmación concreta que la ausencia de condena pretende refutar.

ACEVEDO -
PRESIDENCIA

D. RICARDO GUSTAVO ALMENDRAS CALDERÓN

Nº	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento ofrecido	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
29	Se intentó desacreditar a Almendras utilizando documentación institucional y antecedentes de terceros	CONFIS agrupa el contrato/evento y documentación referida a otra persona.	El propio planteamiento comprende documentos de naturaleza diferente. Debe determinar qué documento tenía relación directa con Almendras y cuál correspondía exclusivamente a terceros.	Individualizar documento por documento y la imputación que deriva de cada uno.
30	Se vinculó a Almendras con un tercero por parentesco, afinidad, consanguinidad o apellido	CONFIS sostiene que esa asociación carecía de fundamento.	El Informe debe individualizar qué relación concreta atribuyó el Presidente y qué prueba demuestra que fue utilizada para trasladar responsabilidad.	Relación específica + afirmación atribuida + prueba que la contradice.
31	Se utilizaron antecedentes de un supuesto "estafador" para desacreditar a Almendras	Documento de investigación/antecedente de tercero.	La existencia de un antecedente de tercero no demuestra por sí sola que se haya atribuido una estafa a Almendras.	Identificar el acto mediante el cual el antecedente del tercero se convierte, según CONFIS, en imputación personal a Almendras.
32	Vulneración del honor y reputación	Efecto de la exposición.	El Informe debe distinguir entre mencionar antecedentes de un tercero, realizar una asociación impropia y atribuir directamente responsabilidad a Almendras.	Determinar exactamente cuál de esas tres conductas imputa.
33	"Transgresión flagrante y reiterada del derecho de petición"	Solicitud de 22 de julio y reiteración de 14 de agosto no atendidas.	El Informe afirma una vulneración constitucional pero no desarrolla suficientemente por qué el régimen constitucional de petición frente a autoridad resulta directamente aplicable en los mismos términos a una asociación privada.	Base normativa específica aplicable a ACENESPAR-GC.
34	Existía obligación de responder por escrito, motivadamente y en plazo razonable	CONFIS deriva dicho deber del derecho de petición.	No identifica el plazo concreto aplicable al órgano interno ni cuándo se produjo jurídicamente el incumplimiento.	Norma interna o legal + plazo + fecha de vencimiento.



ACENESPAR - GC
PRESIDENCIA

Nº	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento ofrecido	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
35	Vulneración del debido proceso corporativo	Exposición sin previo descargo de Almendras.	El Informe no determina si existía procedimiento disciplinario o decisión formal contra el asociado.	Identificar procedimiento o explicar la fuente normativa del "debido proceso corporativo" invocado fuera de uno.
36	Vulneración de buena fe	Forma de exposición.	La invocación de buena fe aparece como principio conclusivo sin desarrollar la conducta concreta contraria a éste.	Deber específico derivado de buena fe + acto que lo incumple.
37	Existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional aplicable	CONFIS hace referencia a un criterio jurisprudencial.	El Informe no individualiza expediente, fundamento o regla concreta suficiente para verificar su aplicación.	Expediente + fundamento + ratio aplicable.
38	Existió "linchamiento moral"	Presentación pública ante la Asamblea.	La expresión es valorativa y retórica; el Informe no explica si constituye una categoría jurídica distinta de la alegada lesión al honor.	Precisar si se trata de una figura jurídica o de una caracterización retórica.

E. APARTADO SOBRE LA SUPUESTA "ESTRATEGIA DE DISTRACCIÓN"

Nº	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento ofrecido en el Informe	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
39	El Presidente "modificó el orden de exposición"	CONFIS relaciona la secuencia de su Informe y la posterior intervención presidencial.	El Informe no identifica dentro de su propia fundamentación cuál acto formal constituyó la modificación ni el instrumento que establecía el orden supuestamente alterado.	Orden previo + acto modificatorio + autor del acto + norma infringida.
40	Existió una "estrategia de distracción"	La presentación de casos personales habría desplazado la discusión de documentos de gestión.	Se pasa de una consecuencia que CONFIS atribuye a la exposición a la existencia de un plan deliberado.	Prueba del plan o concertación previa, o precisar que se trata únicamente de una interpretación.
41	Hubo un "rosario de falsedades"	Casos Vélez, Meza y Almendras.	La expresión no individualiza cuáles proposiciones integran el supuesto conjunto de falsedades.	Enumeración exhaustiva de cada afirmación falsa y prueba correspondiente.
42	Existió "claro afán" de menoscabar dignidad personal y profesional	Selección de antecedentes personales.	La elección de antecedentes puede ser discutible en términos de pertinencia, pero ello no	Indicios objetivos de finalidad + razonamiento inferencial.

ACENESPAR - GC
PRESIDENCIA

Nº	Imputación/conclusión de CONFIS	Fundamento ofrecido en el Informe	Insuficiencia o contradicción interna	QUÉ DEBE PRECISAR O SUSTENTAR CONFIS
			demuestra automáticamente el propósito subjetivo atribuido.	
43	Se pretendió invalidar el Informe Anual de CONFIS	La respuesta se produjo en relación temporal con la exposición fiscalizadora.	Proximidad temporal o contradicción institucional no equivale por sí sola a finalidad ilícita de invalidación.	Prueba del propósito distinto del ejercicio de contradicción.
44	Se pretendió "desviar la atención" de Memoria, Balance, Plan y Presupuesto	Extensión y contenido de la exposición presidencial.	El Informe no determina qué asunto concreto habría dejado de tratarse o qué tratamiento resultó materialmente impedido.	Resultado concreto producido por la supuesta distracción.
45	Se buscó facilitar la aprobación de documentos cuestionados por CONFIS	El descrédito de CONFIS habría influido sobre la Asamblea.	El Informe afirma causalidad entre descrédito y decisiones de los asociados sin identificar elementos que acrediten esa relación causal.	Hechos que demuestren influencia efectiva o mecanismo utilizado para conseguirla.
46	Se buscó provocar la desaprobación o pérdida de credibilidad del Informe de CONFIS	Ataques personales contra sus miembros.	CONFIS mezcla dos cuestiones: desacuerdo con las conclusiones del órgano y afectación personal de sus integrantes. No demuestra que una necesariamente sea medio de la otra.	Diferenciar contradicción institucional de ataque personal y acreditar la relación causal que sostiene.



20 (verite)



Lima, 27 de agosto del 2026

CARTA N° 183/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS.

Señor

Asociado

Luis Antonio CORDOVA VERGARA

Presente. -

Asunto: Remite Informe N° 075/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS, del 27AGO26, por motivo que se indica.

Ref. : Carta s/n, de fecha 22JUL26, recepcionada el 12AGO26

De mi consideración:

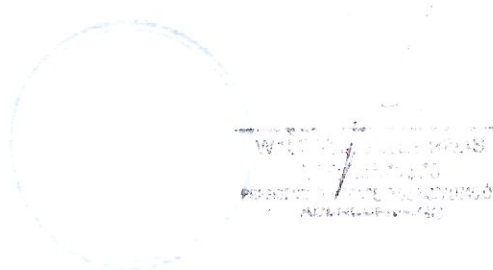
Es grato dirigirme a usted, haciéndole llegar el cordial saludo del Consejo de Fiscalización que presido y, remitir adjunto el Informe N° 075/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS, del 27AGO26, dando respuesta al documento de la referencia, relacionado con el requerimiento de descargo público institucional de los hechos expuestos por el Presidente del Consejo Directivo en la Asamblea General del 13JUL26.



Conocedores de la preocupación por los intereses de la Institución por parte suya y del grupo de asociados que suscribieron su carta, le agradecería que también requieran la información de deslinde de responsabilidades ante las irregularidades vertidas en dicha Asamblea contra la gestión del actual Consejo Directivo, para transparentar una adecuada administración de la Institución y preservar con ello la imagen y el prestigio de nuestra ACENESPAR-GC.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,



WVR:AFH
lra
Folios 06



CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

INFORME N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS

Señor : **Luis A. CORDOVA VERGARA**
Asociado de ACENESPAR-GC

Asunto : Emite Informe relacionado con el requerimiento de descargo público institucional de los hechos expuestos por el Presidente del Consejo Directivo en la Asamblea General del 13JUL26.

Ref. : Carta del 22JUL2026

Es grato dirigirme a usted, haciéndole llegar el cordial saludo del Consejo de Fiscalización que presido y a la vez hacer de su conocimiento que, revisado y analizado el documento de la referencia, este Colegiado concluyó en lo siguiente:

Que, durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria del 13 de julio de 2026, celebrada en la sede del CE. Ciudad, el asociado José Ricardo ROSAS SANCHEZ, haciendo un uso abusivo y desnaturalizado de su condición de Presidente del Consejo Directivo y fuera del contexto para la cual se programó la Asamblea General Ordinaria profirió de manera pública ante la membresía presente una serie de aseveraciones falsas, difamatorias y tendenciosas destinadas a desacreditar el Informe Anual de Fiscalización (Julio 2025 / Julio 2026) y mellar el honor de los integrantes del Consejo de Fiscalización (CONFIS), conforme a lo siguiente:



A. A lo presentado en su carta la Resolución N°01 del 3er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes del 15SET2009, Exp. N° 00594-2009-0-2601-JP-CI-03 y a lo refendo por el Presidente del Consejo Directivo José Rosas Sánchez: "Señores a estos nos enfrentamos: Demandado Pedro Walter Vélez Rivas, quien lo denuncia FIGUEROA RUBIO Jose Antonio, RJ. Nro 01. Desalojo por falta de pago. Tres años viviendo en los departamentos de Tumbes no pagó y tuvieron que sacarlo judicialmente, este señor en ese sentido nos lleva ventaja. Ningún miembro del Consejo Directivo tiene "rabo de paja":

Imputación calumniosa sobre deudas y desalojo en la sede de Tumbes: Sostuvo ante la Asamblea que el suscrito adeudaba tres (3) años de alquileres en la Villa de Tumbes y que fui desalojado mediante el Exp. N° 00594-2009-0-2601-JP-CI-03 del 3er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. Dicha aseveración es rotundamente falsa y maliciosa por lo siguiente:

1. Mi estancia en la Villa ACENESPAR-GC de Tumbes, fue de cinco años, del año 2008 hasta el 2012; resulta materialmente imposible adeudar 3 años al 15 de septiembre de 2009, fecha de la Resolución N°01 del 3er Juzgado de

Paz Letrado de Tumbes (tendría año y medio de estadía en dicha localidad). Cabe precisar que en esta asociación por adeudar más de tres meses sería sancionado con suspensión y con este antecedente no podría postular a ningún cargo directivo.

2. Además, el Expediente N° 00594-2009-0-2601-JP-CI-03 del 3er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, correspondía a "Desalojo por Conclusión de Contrato de Arrendamiento" y no por morosidad o deuda como lo especifica en su contexto.
3. El proceso judicial concluyó por acuerdo y conciliación institucional propiciada por el entonces miembro del Consejo Directivo General PNP (r) Héctor Paz Valencia, quien lo ratificó públicamente ante la Asamblea General, por lo que queda establecido que nunca se realizó el desalojo antes referido.
4. Sacar a relucir una resolución judicial de inicio de hace 17 años, sin sentencia ejecutoriada de desalojo por morosidad o deuda, cuando nunca se ha producido ni registrada por deuda alguna, solo evidencia su dolo de mancillar mi honorabilidad como persona, como asociado y como Presidente del Consejo de Fiscalización.

B. A lo presentado en su carta por el caso del Vocal Felix Gustavo MEZA AYALA, se tiene:

1. "El presidente del Consejo Directivo el día 13 de julio 2026, durante la asamblea presentó en ECRAN a los asociados que habían concurrido a la asamblea, tres documentos como es el caso del Oficio 273- 2025-(caso 666-2024)-MP-FN-5D-2FPCEDCF-LIMA-ARCC-jclf del 11 de julio de 2025) y dos documentos que son Constancia de Prestación de Servicios de fecha 23 de abril de 2018, para INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATIV SAC con RUC N° 20601490651, que se adjuntan al presente; sobre el particular: **Félix Gustavo Meza Ayala** ha sido citado en calidad de TESTIGO con fecha 22 de Julio de 2025 sobre la investigación que se está realizando en investigación preparatoria. Y debido a esta exposición se tiene que:

- a. **Exhibición Descontextualizada y Manipulación Documental:** Durante la referida Asamblea General Ordinaria, el Presidente del Consejo Directivo procedió a exhibir públicamente el **Oficio N° 273-2025** (derivado del Caso N° 666-2024, tramitado ante la 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima), exponiendo el nombre del vocal del Consejo de Fiscalización de forma tendenciosa ante la membresía asociativa.
- b. **Grave Distorsión del Rol Procesal:** El Presidente del Consejo Directivo ocultó deliberadamente ante los asociados que la citada actuación fiscal

corresponde a una notificación dictada en estricta condición de **TESTIGO** (Art. 162 y ss. del Código Procesal Penal). Presentar el cumplimiento de un deber ciudadano como si fuera una falta, imputación o sanción ético-legal en contra del Vocal del Consejo de Fiscalización constituye un acto que manifiesta mala fe y desinformación.

- c. **Inexistencia de Condena o Sanción:** A la fecha, no existe sanción disciplinaria, administrativa ni condena penal en contra del Vocal del Consejo de Fiscalización dentro o fuera de ACENESPAR-GC. La investigación preliminar referida no contiene acusación alguna contra la persona de Felix Gustavo Meza Ayala.

2. Vulneración de Derechos

Identificación de Garantías Violadas: Su actuar ilegítimo vulnera de manera flagrante:

- a. Derechos constitucionales vulnerados (Constitución Política del Perú)
Derecho al honor y a la buena reputación (Artículo 2, inciso 7): Atribuir públicamente a una persona la condición de "investigado" o sugerir responsabilidad penal, cuando formalmente solo ha sido citada en calidad de testigo, constituye una afectación directa a su honor, prestigio y consideración social dentro de la institución.
- b. Principio y derecho a la presunción de inocencia (Artículo 2, inciso 24, literal e): Nadie puede ser señalado ni tratado como responsable de hechos ilícitos mientras no exista una sentencia judicial firme. Exponerlo ante la membresía bajo una narrativa inculpatoria quebranta esta garantía.
- c. Derecho a la intimidad personal y a la protección de datos (Artículo 2, inciso 6): La difusión no autorizada de información o documentos personales vinculados a diligencias fiscales sin consentimiento ni mandato judicial vulnera el ámbito de protección de la información personal.
- d. Derecho al debido proceso (Artículo 139, inciso 3): La utilización de actos de una investigación en trámite para someter a una persona a un juzgamiento social, gremial o mediático vulnera las garantías mínimas de un procedimiento justo.

C. A lo presentado en su carta por el caso del asociado vocal RICARDO GUSTAVO ALMENDRAS CALDERÓN, se tiene:

1. "El Presidente del Consejo Directivo el día 13 de julio 2026, durante la Asamblea presentó en ECRAN a los asociados que habían concurrido a la asamblea, DOS DOCUMENTOS, INFORME 07-2023-ACENESPAR GC/RC de fecha 11 de diciembre del 2023 y un documento de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas- Sesión del 13 de abril 2009, en la segunda presentación del Director de Investigación



Criminal de la Policía Nacional del Perú General Félix Murga hacen ver los antecedentes del SO3 Villavicencio Torres el cual es sindicado como estafador con el cuento de la venta de un vehículo.

Este Sub Oficial 3ra en situación de Retiro, es esposo de la señora Elizabert Suyon Calderon, quien tiene relación con el documento INFORME 07-2023-ACENESPAR GC/RC de fecha 11 de diciembre del 2023, el presentar esos documentos ha vulnerado Derechos constitucionales contra Ricardo Gustavo Almendras Calderon por parte del Presidente del Consejo Directivo José Ricardo Rosas Sánchez.

El Vocal Ricardo Gustavo ALMENDRAS CALDERON, ha presentado una solicitud de fecha 22JUL26, pidiendo Copia Certificada del Resultado de Investigación referente al Contrato N° 022688 del 14NOV23 y CTTO N° 22693 del 06DIC23, y reiterado con otra solicitud de fecha 14AGO26 SIN RESULTADO ALGUNO: debido a esta exposición se tiene que:

a. Vulneraciones a su función fiscalizadora y condición de directivo

❖ **Vulneración del Derecho de Petición (Art. 2, Inciso 20 de la Constitución)**

- **Afectación:** El derecho de petición no se agota con recibir el documento de trámite; exige que la administración o directiva otorgue una **respuesta motivada, por escrito y en un plazo razonable.**
- **Caso concreto:** Haber presentado la solicitud el 22 de julio de 2026 y reiterarla el 14 de agosto de 2026 sin respuesta alguna constituye una transgresión flagrante y reiterada al derecho de petición.

b. Vulneraciones por la exhibición pública de documentos en la Asamblea

❖ **Afectación al Honor, Buena Reputación y Dignidad (Art. 2, Incisos 1 y 7)**

- **Afectación:** La proyección pública en ecran de documentos e imputaciones delictivas ("estafador") orientadas a vincular indirectamente al entorno familiar (por afinidad/consanguinidad a través de su apellido Calderón / cónyuge de la señora Suyón Calderón) busca desacreditar moralmente a Ricardo Gustavo Almendras Calderon, el mismo que no tiene ningún vínculo de parentesco con la indicada señora.
- **Criterio jurisprudencial:** El Tribunal Constitucional ha establecido que la exposición desproporcionada de documentos para descalificar o amedrentar a un asociado frente a la asamblea

vulnera la dignidad y la buena reputación (*eficacia horizontal de los derechos fundamentales en el ámbito inter-privatos*).

c. Vulneración del Principio de Buena Fe y Debido Proceso Corporativo

- ❖ **Afectación:** La Asamblea General Ordinaria debe desarrollarse conforme a una agenda preestablecida y respetando las garantías mínimas. El uso de la tribuna directiva para exhibir documentos de terceros sin previo aviso ni derecho a descargo busca generar un juicio de reproche informal y público ("linchamiento moral"), violando el debido proceso asociativo.

D. Esta estrategia de distracción e imputaciones infundadas: El Presidente del Consejo Directivo modificó el orden de exposición en la Asamblea General Ordinaria y fuera de contexto (agenda) utilizó este rosario de falsedades, entre otros, en un claro afán de menoscabar nuestra dignidad personal y profesional e invalidar el dictamen crítico y analítico del Informe Anual del Consejo de Fiscalización, para desviar la atención respecto a la sustentación que debió realizar con relación a la Memoria Anual del Consejo Directivo, el Balance General del año anterior y el Plan de Desarrollo y Presupuesto Anual, que fuera desaprobado por el Consejo de Fiscalización y lograr con esta actitud su aprobación ante la Asamblea General.

Por lo expuesto, este Consejo de Fiscalización ha presentado una Carta Notarial a través de la Notaría Rodríguez Cruzado, de fecha 14AGO2026, a la Presidencia del Consejo Directivo, requiriendo de manera formal, categórica e ineludible la RECTIFICACION PUBLICA de los actos difamatorios y agravios vertidos contra el honor, buena reputación e integridad profesional, así como contra la institucionalidad de los integrantes del colegiado que presido, de cuyo resultado será de pleno conocimiento de la membresía de la ACENESPAR-GC.

DOCUMENTO ADJUNTO:

- ❖ Copia del cargo de la Carta Notarial del 14AGO2026.



Lima, 27 de agosto de 2026


ALFREDO C. LEO HERRERA
DNI: 20050133
SECRETARIO DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC

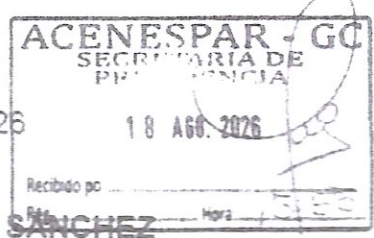

FELIX G. MEZA AYALA
DNI: 10452000
VOCAL DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC
WJVR/FGMA
RGAC/AFLH


RICARDO G. ALVARADO CALDERON
DNI: 27414983
VOCAL DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC


WALTER J. VELEZ RIVAS
DNI: 25571378
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC



CARTA NOTARIAL



Lima, 14 de agosto de 2026

SEÑOR:

JOSÉ RICARDO ROSAS SÁNCHEZ

Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Centro de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú (ACENESPAR-GC)
Domicilio: Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 286. Distrito de Santiago de Surco - Lima

De mi consideración:

Por intermedio de la presente CARTA NOTARIAL, redactada en mi condición de Presidente del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC y en representación de los integrantes del Colegiado, me dirijo a usted a fin de requerirle de manera formal, categórica e ineludible la **RECTIFICACIÓN PÚBLICA** de los actos difamatorios y agravios vertidos contra mi honor, buena reputación e integridad profesional, así como contra la institucionalidad del colegiado que presido, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO: AGRAVIOS Y MANIFIESTA FALSEDAD DE SUS IMPUTACIONES

Durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria del 13 de julio de 2026, celebrada en la sede institucional, usted, haciendo un uso abusivo y desnaturalizado de su condición de Presidente del Consejo Directivo y fuera del contexto para la cual se programó la Asamblea General, profirió de manera pública ante la membresía presente una serie de aseveraciones falsas, difamatorias y tendenciosas destinadas a desacreditar el Informe Anual de Fiscalización (Julio 2025 / Julio 2026) y mellar el honor de los integrantes del Consejo de Fiscalización (CONFIS), conforme a lo siguiente:



A. **José Rosas Sánchez:** "El Consejo de Fiscalización en su Informe, en su exposición hace una apreciación distorsionada equivocada porque tiene conflictos de intereses y conflictos de competencia, ya que está usando el mismo metodo que emplearon cuando tacharon la lista N° 2 que competía conmigo por el Comité de Fiscalización, lista presidida por el ...bueno por el ex presidente de fiscalización..."

"Por favor, por favor, no interrumpen yo no he interrumpido cuando ha hablado el Presidente. El presidente me ha acusado de ladrón, sinvergüenza una serie de cosas, que son falsas, porque son falsas, porque el señor no entiende nada de gerenciar una asociación, creo que la máxima experiencia que han tenido es de Jefe de Ronda".

Atribución falsa de funciones y descalificación profesional: En su calidad de Presidente del Consejo Directivo afirmó falsamente que este Consejo de Fiscalización para presentar su Informe Anual 2025-2026, empleó el mismo método que tachó a la lista de postulantes para el Consejo de Fiscalización en las elecciones electorales de ACENESPAR-GC del 2025, cuando es de

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

[illegible][illegible]

[Faint, illegible handwritten notes at the bottom of the page.]

1987-1988, 1989-1990, 1991-1992, 1993-1994, 1995-1996, 1997-1998, 1999-2000, 2001-2002, 2003-2004, 2005-2006, 2007-2008, 2009-2010, 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018, 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028, 2029-2030, 2031-2032, 2033-2034, 2035-2036, 2037-2038, 2039-2040, 2041-2042, 2043-2044, 2045-2046, 2047-2048, 2049-2050, 2051-2052, 2053-2054, 2055-2056, 2057-2058, 2059-2060, 2061-2062, 2063-2064, 2065-2066, 2067-2068, 2069-2070, 2071-2072, 2073-2074, 2075-2076, 2077-2078, 2079-2080, 2081-2082, 2083-2084, 2085-2086, 2087-2088, 2089-2090, 2091-2092, 2093-2094, 2095-2096, 2097-2098, 2099-2100, 2101-2102, 2103-2104, 2105-2106, 2107-2108, 2109-2110, 2111-2112, 2113-2114, 2115-2116, 2117-2118, 2119-2120, 2121-2122, 2123-2124, 2125-2126, 2127-2128, 2129-2130, 2131-2132, 2133-2134, 2135-2136, 2137-2138, 2139-2140, 2141-2142, 2143-2144, 2145-2146, 2147-2148, 2149-2150, 2151-2152, 2153-2154, 2155-2156, 2157-2158, 2159-2160, 2161-2162, 2163-2164, 2165-2166, 2167-2168, 2169-2170, 2171-2172, 2173-2174, 2175-2176, 2177-2178, 2179-2180, 2181-2182, 2183-2184, 2185-2186, 2187-2188, 2189-2190, 2191-2192, 2193-2194, 2195-2196, 2197-2198, 2199-2200, 2201-2202, 2203-2204, 2205-2206, 2207-2208, 2209-2210, 2211-2212, 2213-2214, 2215-2216, 2217-2218, 2219-2220, 2221-2222, 2223-2224, 2225-2226, 2227-2228, 2229-2230, 2231-2232, 2233-2234, 2235-2236, 2237-2238, 2239-2240, 2241-2242, 2243-2244, 2245-2246, 2247-2248, 2249-2250, 2251-2252, 2253-2254, 2255-2256, 2257-2258, 2259-2260, 2261-2262, 2263-2264, 2265-2266, 2267-2268, 2269-2270, 2271-2272, 2273-2274, 2275-2276, 2277-2278, 2279-2280, 2281-2282, 2283-2284, 2285-2286, 2287-2288, 2289-2290, 2291-2292, 2293-2294, 2295-2296, 2297-2298, 2299-2300, 2301-2302, 2303-2304, 2305-2306, 2307-2308, 2309-2310, 2311-2312, 2313-2314, 2315-2316, 2317-2318, 2319-2320, 2321-2322, 2323-2324, 2325-2326, 2327-2328, 2329-2330, 2331-2332, 2333-2334, 2335-2336, 2337-2338, 2339-2340, 2341-2342, 2343-2344, 2345-2346, 2347-2348, 2349-2350, 2351-2352, 2353-2354, 2355-2356, 2357-2358, 2359-2360, 2361-2362, 2363-2364, 2365-2366, 2367-2368, 2369-2370, 2371-2372, 2373-2374, 2375-2376, 2377-2378, 2379-2380, 2381-2382, 2383-2384, 2385-2386, 2387-2388, 2389-2390, 2391-2392, 2393-2394, 2395-2396, 2397-2398, 2399-2400, 2401-2402, 2403-2404, 2405-2406, 2407-2408, 2409-2410, 2411-2412, 2413-2414, 2415-2416, 2417-2418, 2419-2420, 2421-2422, 2423-2424, 2425-2426, 2427-2428, 2429-2430, 2431-2432, 2433-2434, 2435-2436, 2437-2438, 2439-2440, 2441-2442, 2443-2444, 2445-2446, 2447-2448, 2449-2450, 2451-2452, 2453-2454, 2455-2456, 2457-2458, 2459-2460, 2461-2462, 2463-2464, 2465-2466, 2467-2468, 2469-2470, 2471-2472, 2473-2474, 2475-2476, 2477-2478, 2479-2480, 2481-2482, 2483-2484, 2485-2486, 2487-2488, 2489-2490, 2491-2492, 2493-2494, 2495-2496, 2497-2498, 2499-2500, 2501-2502, 2503-2504, 2505-2506, 2507-2508, 2509-2510, 2511-2512, 2513-2514, 2515-2516, 2517-2518, 2519-2520, 2521-2522, 2523-2524, 2525-2526, 2527-2528, 2529-2530, 2531-2532, 2533-2534, 2535-2536, 2537-2538, 2539-2540, 2541-2542, 2543-2544, 2545-2546, 2547-2548, 2549-2550, 2551-2552, 2553-2554, 2555-2556, 2557-2558, 2559-2560, 2561-2562, 2563-2564, 2565-2566, 2567-2568, 2569-2570, 2571-2572, 2573-2574, 2575-2576, 2577-2578, 2579-2580, 2581-2582, 2583-2584, 2585-2586, 2587-2588, 2589-2590, 2591-2592, 2593-2594, 2595-2596, 2597-2598, 2599-2600, 2601-2602, 2603-2604, 2605-2606, 2607-2608, 2609-2610, 2611-2612, 2613-2614, 2615-2616, 2617-2618, 2619-2620, 2621-2622, 2623-2624, 2625-2626, 2627-2628, 2629-2630, 2631-2632, 2633-2634, 2635-2636, 2637-2638, 2639-2640, 2641-2642, 2643-2644, 2645-2646, 2647-2648, 2649-2650, 2651-2652, 2653-2654, 2655-2656, 2657-2658, 2659-2660, 2661-2662, 2663-2664, 2665-2666, 2667-2668, 2669-2670, 2671-2672, 2673-2674, 2675-2676, 2677-2678, 2679-2680, 2681-2682, 2683-2684, 2685-2686, 2687-2688, 2689-2690, 2691-2692, 2693-2694, 2695-2696, 2697-2698, 2699-2700, 2701-2702, 2703-2704, 2705-2706, 2707-2708, 2709-2710, 2711-2712, 2713-2714, 2715-2716, 2717-2718, 2719-2720, 2721-2722, 2723-2724, 2725-2726, 2727-2728, 2729-2730, 27

... ..

Director of the FBI is advised that the following information was received from the New York Office on 10/10/68:

LITERATURE IN THE ENVIRONMENT: AN ANTHROPOLOGICAL APPROACH TO ENVIRONMENTAL STUDIES. Edited by John R. W. Steward. 1980. 198 pp. \$12.95. The University of New Mexico Press, Albuquerque, New Mexico 87131.

LA CORTE MINISTROS DEL INTERIOR, DONADA MARCOLO - CORONA 414-1000-1000000

[illegible]

Elaborado por el Centro de Investigaciones Científicas, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, República Argentina



- Consternada por tal situación, la suscrita, le pone en conocimiento a los señores que si no efectuaban el depósito de cancelación del contrato hasta la 9:00 am del 06DIC23, el evento quedaría sin efecto.
- Con fecha 06DIC23, (día del evento), siendo las 12:00 pm aprox. sin tener ninguna respuesta alguna, ni transferencias a la Cta. de ACENESPAR-GC, la suscrita llama al asociado para hacerle saber que no estaba cumpliendo con lo acordado y justo en ese momento la señora Eliza Suyon Calderón, ingresa a la oficina de reservas para decirme que había transferido otro depósito de S/550.00 soles, el mismo que daba la suma S/2150.00 soles, lo cual le indique que no podíamos atenderla de esa manera; ACENESPAR-GC, no trabaja así, que era una situación inusual sin precedente que no se estaba cumpliendo con lo acordado.
- La Suscrita vuelve a comunicarse con el asociado para hacerle saber lo que estaba pasando y que no estaba cumpliendo con lo pactado, consternado de la situación solo atinó a decir cómo se podría solucionar.
- Con la hora avanzando, las madres de los jóvenes de la promoción preocupadas y viendo que la señora Eliza Suyon Calderón, no llegaría al monto del contrato pactado, la suscrita sugiere que la cena sea 1 solo tiempo (pollo a la plancha), y que tendría que efectuar un pago directo a todo el personal involucrado en el evento ya que esto no cubría el servicio; aceptando la señora la propuesta se pasa a ANULAR el contrato inicial y se genera un segundo contrato N° 22693, con el tratado de S/3120.00, con a cuenta de todo los vouchers transferidos en ese momento que llegaba a S/2150.00 soles, teniendo un saldo pendiente de S/970.00 soles, el mismo que fue cancelado a las 10:27 pm (con varios depósitos durante el día).
- No obstante a lo señalado líneas arriba, durante la realización del evento, el gerente de ciudad y el jefe de seguridad dentro de sus rondas se percatan que habían ingresado un catering (costetes, bocaditos, postres etc.), sin autorización alguna, generando gasto de agua, electricidad, elementos que existe en los SS-HH etc.)
- La situación sin precedente provocada el pasado 06DIC23, desencadena una serie de incomodades, malestar no solo entre la cadena de servicio de ACENESPAR-GC, sino también conflictos bochornosos dentro del ambiente que se veían entre los padres de familia y la señora Eliza Suyon Calderón, el mismo que a vista de otros asociados transeúntes dañaba nuestra imagen.
- Es preciso mencionar, que dentro de las condiciones para el uso de ambientes se encuentra plasmado el Art 27° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, donde indica que el asociado titular es el responsable directo en asumir la conducta de terceros.



Se adjunta

- Copia de contratos N°022688 / N° 22693
- fotos de los voucher depositados durante el día

William Rojas Leonora
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Pees (3)

Emiliano Reyes Paez
EXECUTIVA DEL SENADO

De orden de la Presidencia de la Republica, a nombre del
señor ALFONSO CALDERON FLORES.

Señor de Honor, 11 de diciembre del 2000

Se le agrade de dirigirse a la sala de valores de la casa del Asesor
Presidencial para la administración de la casa del Asesor y Contratos. El pasado
11 de diciembre del 2000 se le entregó el documento de la casa del Asesor y Contratos
y el documento de la casa del Asesor y Contratos. El presente documento es para
informar a la casa del Asesor y Contratos que el documento de la casa del Asesor y
Contratos se le entregó el 11 de diciembre del 2000.



El presente documento es para la casa del Asesor y Contratos. El presente documento es para
informar a la casa del Asesor y Contratos que el documento de la casa del Asesor y
Contratos se le entregó el 11 de diciembre del 2000.

El presente documento es para la casa del Asesor y Contratos. El presente documento es para
informar a la casa del Asesor y Contratos que el documento de la casa del Asesor y
Contratos se le entregó el 11 de diciembre del 2000.

El presente documento es para la casa del Asesor y Contratos. El presente documento es para
informar a la casa del Asesor y Contratos que el documento de la casa del Asesor y
Contratos se le entregó el 11 de diciembre del 2000.



CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

ACENESPAR CC. CERTIFICA:

Que INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. (RUC N°2060490601) ha trabajado con nosotros brindándonos sus servicios en la Zoolochería y Almacén de la C.E. "Curayash" desde el día de inicio de la gestión hasta el 3 de abril 2016.

En el desempeño de sus funciones INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. demostró una alta capacidad de gestión, profesionalismo, eficiencia, seriedad y compromiso ofreciendo calidad y puntualidad en los servicios brindados, permitiendo así cumplir con nuestras necesidades.

Después los meses (04) meses (04) meses INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. ha estado cumpliendo con los estándares de calidad de los servicios brindados, permitiendo así cumplir con nuestras necesidades.

En consecuencia, la gerencia de INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. ha sido de completa satisfacción por su buena gestión y resultados.

Por lo que quedamos en la obligación de:

Se otorga el presente certificado el día 03 de abril 2016.



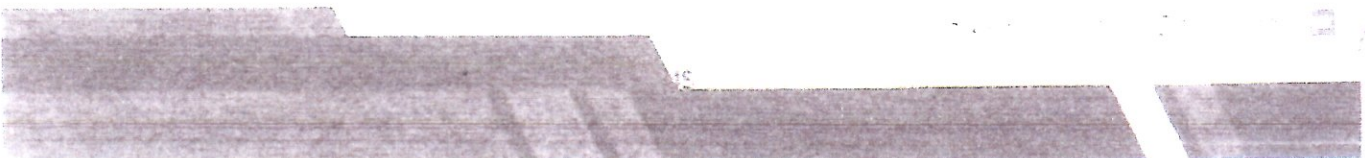
[Firma manuscrita]
Gerente General
INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C.

El presente certificado es válido para el uso interno de la gerencia de INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. y no puede ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.



Se otorga el presente certificado el día 03 de abril 2016.

Se otorga el presente certificado el día 03 de abril 2016.





CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

ACENESPAR-GC CERTIFICA:

Que INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. con R.U.C. N°190601490081, ha trabajado con nosotros brindándonos sus servicios en la Catefenda del C.C. "Curayacu" desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 15 de abril 2018.

En el desempeño de sus funciones INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. demostró una alta capacidad de sus servicios, un excelente desempeño de sus finanzas, así como un eficiente cumplimiento, al ser suplenido un gran compromiso para satisfacer nuestras necesidades.

Durante los cuatro (04) meses del presente INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. ha tenido una renta de aproximada de S/ 165,112.00 (ciento sesenta y cinco mil y diecinueve pesos, sin cuartos ni centavos), con una buena calificación.

Por todo ello la actuación de INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C. ha sido de completa satisfacción por nuestra empresa y usuarios.

Por lo que gustosamente lo recomendamos.

Lima, 20 de Abril de 2018



Av. Circunvalación del Club Golf Los Inca, N° 286, Surco 10 4374162 - 4377445
e-mail: comuniquese@acenespar.gob.pe Página Web: www.acenespar.gob.pe



ACENESPAR-GC



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS - PLAZO DESPACHO

Lima, 11 de julio de 2025.

OFICIO N° 273-2025-(GASO 666-2024)-MP-FN-6D-2FPCEDCF-LIMA-ARCC-iclf

SEÑORES

**ASOCIACIÓN CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA
BENEMÉRITA GUARDIA CIVIL DEL PERÚ – ACENESPAR**

Av. Circunvalación del Golf Los Inkas N° 236 - Santiago de Surco

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar
servase **INFORMAR** y **REMITIR**, a este Despacho Fiscal lo siguiente:

- a) Copia fehaciente de la directiva, manual o instrumento normativo aplicable vigente referido a los contratos de concesión que celebre como asociación respecto a la suscripción de contratos de concesión con la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATC SAC.



Declaro recibir la solicitud de **FORMA URGENTE** a este despacho fiscal de manera documentada y física en el plazo de **TRES (03) días hábiles**, a cuya debida ser presentado en mesa de partes, sito en Jr. Lampa N° 697, Cercado de Lima, de lunes a viernes en los horarios de 08:00 a.m. a 16:00 p.m., debidamente foliada con el oficio respectivo en letras y números de adelante hacia atrás: **bajo apercibimiento de comunicar a la Fiscalía Penal de Turno de Lima, por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad previsto en el Art. 368° del Código Penal, en caso de incumplimiento.**

Lo solicitado guarda relación con la investigación seguida contra **PEDRO LAZARO ARÉVALO y OTROS**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible (Art. 399 del Código Penal) en agravio del Estado.

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00594-2009-0-2601-JP-CI-03
 MATERIA : DESALOJO
 DEMANDADO : VELEZ RIVAS, WALTER
 DEMANDANTE : FIGUEROA RUBIO, JOSE HONORATO
 JUEZ : EMMA DEL PILAR ZARATE VITE
 ESPECIALISTA : CESAR SOTO REBAZA - VTA

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.-

Tumbes, quince de setiembre

Del año dos mil nueve.-



AUTOS y VISTOS: dado cuenta con el escrito de demanda que antecede. **I CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, según nuestro ordenamiento procesal civil vigente, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; **SEGUNDO:** Que don JOSE HONORATO FIGUEROA RUBIO, recurre a este Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de desalojo por conclusión del contrato de arrendamiento, contra WALTER VELEZ RIVAS, por las razones y consideraciones que allí precisa; **TERCERO:** Que, la demanda interpuesta con los documentos que se anexan reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia prescritos por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, en tales casos; **CUARTO:** Que, el derecho invocado por el recurrente se encuentra previsto en el artículo 1699° y demás pertinentes del Código Civil, siendo este Juzgado el competente para conocer la causa y calificando positivamente el petitorio formulado, en atención a lo dispuesto por el artículo 546°, 547° y siguientes del Código Procesal acotado, modificados por la Ley N° 29057. **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite **VÍA PROCESO SUMARÍSIMO**, la demanda de **DESALOJO POR CONCLUSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, instaurada por don JOSE HONORATO FIGUEROA RUBIO, contra WALTER VELEZ RIVAS; y en consecuencia, **CONFIÉRASE** traslado al demandado por el termino de **CINCO** días a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía; **DÉNSE** por ofrecidos los medios probatorios propuestos y agréguese a sus antecedentes los documentos que se anexan; **REQUIRIÉNDOSE** a la parte demandante cumpla con adjuntar copia revalidada de su Documento Nacional de Identidad, previo a la Audiencia Única, cuya citación efectúe este Juzgado; **AL PRIMER OTROSÍ.** Téngase presente; **AL SEGUNDO OTROSÍ.** Téngase presente la representación judicial que se delega a favor del letrado que autoriza, y por señalado el domicilio procesal que se indica donde será notificado el demandante; **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

45257152

[Signature]
24/11/92 47

[Signature]
452793,17

[Signature]
24/11/92 47

[Signature]
24/11/92 47

[Signature]
24/11/92 47



[Signature]
24/11/92 47

5. Copia simple del Informe N° 007-2023-ACENESPAR-GC/RC, del 11 de diciembre del 2023 (MOSTRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO).

Atentamente,

LOS () ASOCIADOS HÁBILES SUSCRIBIENTES.

[Signature]
437167078
[Signature]
43738128

[Signature]
10205466

[Signature]
40798600
[Signature]
55794201

[Signature]
40455011
[Signature]
0746114

[Signature]
25030070



[Signature]
43787055

[Signature]
437167078
[Signature]
43738128
[Signature]
43738128

[Signature]
4324214

[Signature]
43738128

[Signature]
43738128

[Signature]
09314290

[Signature]
43738128

[Signature]
43738128

[Signature]
43738128

Se reiteramos que dicho pronunciamiento sea puesto en conocimiento de todos los asociados utilizando los canales oficiales de comunicación institucional dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la recepción de la presente carta.

La presente comunicación no constituye una imputación de responsabilidad ni un adelanto de juicio respecto de los hechos expuestos durante la Asamblea. Su finalidad es promover el ejercicio de la transparencia institucional, garantizar el derecho de los asociados a recibir información sobre asuntos de interés asociativo y contribuir al fortalecimiento de la confianza en los órganos de gobierno de ACENESPAR-GC.

Finalmente, dejamos constancia de que, de persistir la ausencia de un pronunciamiento institucional dentro del plazo otorgado, los asociados suscribientes nos reservamos el derecho de ejercer los mecanismos previstos por el Estatuto y por el ordenamiento jurídico vigente para solicitar que los órganos competentes evalúen los hechos materia de preocupación institucional, incluyendo aquellos contemplados en el artículo 34 del Estatuto respecto de las materias que pueden ser sometidas a conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de las demás acciones que la ley y el Estatuto reconocen a los asociados.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que copia de esta carta será enviada al Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, solicitando su publicación en la página WEB oficial de ACENESPAR-GC y otras redes oficiales, PARA QUE SEA DE CONOCIMIENTO DEL TODOS LOS ASOCIADOS.



En otro particular, reiteramos nuestra consideración y respeto institucional.

ANEXOS:

1. Copia simple de la Resolución Judicial N° 1, del 15 de setiembre del 2019, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes (MOSTRADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO).
2. Copia simple del Oficio N° 273-2025-(CASO 666-2024)-MP-FN-SD-2FPCEDCF-LIMA-ARCC-jclf, del 11 de julio del 2025, del Ministerio Público (MOSTRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO).

En concordancia con ello, el Estatuto de ACENESPAR establece que:

- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos representan la voluntad institucional, siempre que no contravengan la ley ni el Estatuto (artículo 29);
- El Consejo de Fiscalización es el órgano autónomo encargado de la fiscalización de las actividades de la Asociación (artículo 52);
- Entre sus atribuciones se encuentran supervisar y fiscalizar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación, recepcionar los reclamos de los asociados, solicitar información al Consejo Directivo y velar por los intereses institucionales (artículo 54);
- Los asociados tienen derecho a formular pedidos, sugerencias y reclamos respecto del funcionamiento institucional (artículo 10); y
- Todos los asociados tienen el deber de salvaguardar el prestigio de la Asociación y observar normas de conducta compatibles con la finalidad institucional (artículo 9).



Bajo dicho marco normativo, estimamos que el silencio institucional frente a cuestionamientos formulados públicamente durante la Asamblea General no contribuye al esclarecimiento de los hechos ni fortalece la confianza de los asociados en el adecuado funcionamiento de los órganos de control.

Por tal motivo, **REQUERIMOS** que el Consejo de Fiscalización, actuando como órgano colegiado y dentro del ámbito de sus competencias estatutarias, emita un **pronunciamiento institucional debidamente fundamentado**, mediante el cual:



1. Se pronuncie expresamente respecto de las afirmaciones formuladas durante la Asamblea General Ordinaria del 13 de julio de 2026 que involucraron a miembros de dicho órgano.
2. Precise, de manera objetiva y documentada, los hechos que considere pertinentes aclarar, confirmar, negar o contextualizar, según corresponda.
3. Informe a los asociados las acciones institucionales que, en su caso, hubieran adoptado o tengan previsto adoptar para preservar la transparencia, la credibilidad y el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Asociación.

Cargo

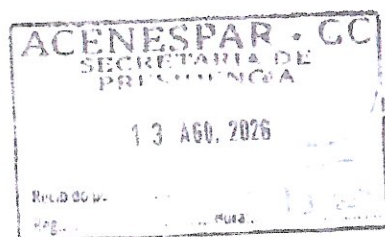
12 AGO 2026

11/26

Lima, 22 de julio del 2026

SEÑORES:

CONSEJO DE FISCALIZACIÓN DE ACENESPAR-GC



ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DESCARGO PÚBLICO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE JULIO DEL 2026, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

De nuestra consideración:

Quienes suscribimos la presente, en nuestra condición de **asociados hábiles de la Asociación de Centros de Esparcimiento de la Policía Nacional del Perú – ACENESPAR-GC**, nos dirigimos a ustedes con el debido respeto para expresar nuestra preocupación institucional por los hechos acontecidos durante la **Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2026**, en la cual el Presidente del Consejo Directivo efectuó una exposición pública relacionada con actuaciones atribuidas a integrantes del Consejo de Fiscalización, sustentándolas en diversos documentos que fueron exhibidos ante los asociados asistentes.

Independientemente de la veracidad o eventual controversia sobre el contenido de dichas afirmaciones, resulta objetivo que ellas fueron formuladas en el máximo órgano deliberativo de la Asociación, generando cuestionamientos que inciden directamente en la imagen institucional, en la confianza de los asociados y en el normal funcionamiento de los órganos de gobierno de ACENESPAR.

El régimen jurídico de las asociaciones civiles previsto en el **Código Civil** reconoce a la Asamblea General como órgano supremo de la asociación y dispone que su organización y funcionamiento se rigen por la ley y por el estatuto. En tal sentido, los órganos asociativos deben ejercer sus competencias observando los principios de legalidad, buena fe, transparencia, cooperación institucional y protección de los intereses de la persona jurídica.